



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4238-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/08/2017
Hora:	08:59:56.3...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2646 del 17 de junio de 2009, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.** con NIT 800.123.369-2, a través de su Representante Legal en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de los Oficios Radicados N° 112-3503 del 20 de septiembre de 2016, 112-3821 del 18 de octubre de 2016, las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, remite la propuesta con el nuevo cronograma de las actividades del PSMV y adicionalmente información relacionado a un proyecto que presentaron ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que por medio de Resolución N° 112-2601 del 08 de noviembre de 2016, se modificó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.** con NIT 800.123.369-2, acogiéndose el cronograma ajustado del PSMV, así mismo en su artículo cuarto se le requirió el cumplimiento de la siguiente actividad:

"(...)"

Para el próximo informe de avance del PSMV, presente a la Corporación evidencia del desarrollo de la actividad "reposición y construcción de nuevas redes para ampliar la cobertura de alcantarillado urbano", donde se especifique y pueda ser verificable por parte de la Corporación la ejecución de las cantidades de obra correspondientes.

"(...)"

Que a través de Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0614 del 01 de junio de 2017, suscrita entre las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO Y LA CORPORACION**, se adquirieron los siguientes compromisos, para ejecutarse el día 30 de junio de 2017:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



"(...)"

En el próximo informe de avance del PSMV, presente a la Corporación evidencia del desarrollo de la actividad "reposición y construcción de nuevas redes para ampliar la cobertura de alcantarillado urbano" donde se especifique y pueda ser verificable por parte de la Corporación la ejecución de las cantidades de obra correspondientes.

"(...)"

Que mediante el Oficio Radicado N° 112-2120 del 06 de julio de 2017, las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, allegó a la corporación informe de avance del PSMV semestre 1 -2017.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0903 del 31 de julio de 2017, dentro del cual se generaron una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

a) Radicado No. 112-2120 del 06 de Julio de 2017

Este radicado contiene el informe de avance del PSMV semestre 1-2017, con las actividades que fueron sujetas a modificación mediante Resolución No.112-5601 del 08 de Noviembre de 2016, dando cumplimiento al Acta compromisoría ambiental No. 112-0614 del 01 de Junio de 2017. Con base a la documentación presentada se resume la ejecución:

VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS Y/O COMPROMISOS							
No.	Actividad	Meta	2017	2018	Cantidad	% Avance al 2017-1	Observaciones y/o cumplimiento
1	Reuniones con los grupos involucrados en cada actividad para la socialización y seguimiento del PSMV	Socialización del 100% del PSMV y su alcance con los actores involucrados y afectados por este plan	x	x	Una (1) reunión anualmente	0	Aun no se adelantan procesos de socialización, hasta tanto los proyectos no estén en fase de ejecución; toda vez que serán los entes de control e interventoría quienes asuman esta actividad
2	Construcción del colector "El Gus"	Saneamiento del 100% de los puntos de vertimiento puntual ubicados en la Q. El Gus	x	x	1493,96 m	0	Actividades que se ejecutarán dentro del PMAA Adjudicación de la Licitación por parte de la Administración



3	Construcción del colector "La Aduanilla"	Saneamiento del 100% de los puntos de vertimiento puntual ubicados en la Q. La Aduanilla.	x	x	1433,11 m		Municipal. Valor total: \$1.718.249.144
4	Construcción del interceptor	Saneamiento del 100% de los puntos de vertimiento puntual ubicados en la Q. El Matadero	x	x	541,16 m		Anexan: Concepto de viabilidad por parte del comité técnico de proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento básico del proyecto: "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE ABEJORRAL - PRIMERA ETAPA" por un valor total de \$ 2.097.977.296
5	Optimización de redes de alcantarillado	Reposición inmediata de 507 m	x	x	507 m		
6	Limpieza de las riberas de las Quebradas El Gus y La Aduanilla	Saneamiento del 100% de los tramos de las Quebradas que intervienen la Zona Urbana del Municipio.	x	x	Una (1) por año	0	
7	Construcción de la PTAR	Saneamiento final del 100% sobre las fuentes superficiales de la Zona Urbana del Municipio	x	x	-	0	Actividad que se va a realizar en el primer semestre de 2018 en convenio entre La Administración Municipal, CORNARE y Empresas Publicas de Abejorral E.S.P. Anexan: Matriz de concertación de recursos financieros - Acta Compromisoria

Según la información presentada, se demuestra un avance de las actividades programadas, en relación a la concertación de recursos financieros y viabilidad del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el Municipio de Abejorral, el cual contempla las actividades 2, 3, 4 y 5 del cronograma aprobado del PSMV.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

b) Cumplimiento de requerimientos por la Corporación:

Mediante Resolución No. 112-5601 del 08 de Noviembre de 2016 y Acta Compromisoria Ambiental No. 112-0614 del 01 de Julio de 2017, se le requiere a las Empresas Publicas de Abejorral E.S.P y al Municipio de Abejorral para que entregue con el informe de avance del PSMV semestre 2017-1, evidencias de la reposición de los 161,5 m de tubería que se ejecutaron en los años 2015 y 2016, sin embargo a la fecha el usuario no ha brindado respuesta a lo requerido.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ Según la información presentada, se demuestra un avance de las actividades programadas, en relación a la concertación de recursos financieros y viabilidad del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el Municipio de Abejorral, el cual contempla las actividades 2, 3, 4 y 5 del cronograma aprobado del PSMV
- ✓ El Municipio de Abejorral no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112-5601 del 08 de Noviembre de 2016, (artículo cuarto), y Acta Compromisoria Ambiental No. 112-0614 del 01 de Julio de 2017, en relación a las evidencias de la reposición de los 161,5 m de tubería que se ejecutaron en los años 2015 y 2016 por el personal de la ESP. Por lo tanto, de manera parcial se dan por cumplidos los requerimientos realizados mediante Acta Compromisoria Ambiental No. 112-0614 del 01 de Junio de 2017

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos





estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”.

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 4. Indica “...Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0903 del 31 de julio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración sería por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

PRUEBAS

- *Resolución N° 112-5601 del 08 de Noviembre de 2016.*
- *Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0614 del 01 de Junio de 2017,*
- *Informe Técnico N° 112-0903 del 31 de julio de 2017.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su Gerente el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía Numero 70.782.693, por el incumplimiento al artículo cuarto de la Resolución N° 112-2601 del 08 de noviembre de 2016 y del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0614 del 01 de junio de 2017, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.



PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, para que **en el término máximo de treinta (30) días calendario**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar a la Corporación evidencia del desarrollo de la actividad "reposición y construcción de nuevas redes para ampliar la cobertura de alcantarillado urbano" donde se especifique y pueda ser verificable por parte de la Corporación la ejecución de las cantidades de obra correspondientes, en relación a las evidencias de la reposición de los 161,5 m de tubería que se ejecutaron en los años 2015 y 2016 por el personal de la ESP.

ARTICULO TERCERO: ACOGER a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, la información presentada bajo el Radicado N° 112-2110 de 6 de julio de 2017, correspondiente al informe de avance del PSMV del municipio de Abejorral del primer semestre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, que deberá seguir presentando **informes de avance semestralmente** a la corporación, adjuntando las respectivas evidencias y/o soportes, para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de saneamiento del PSMV.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMIREZ GÓMEZ
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Proyectaron: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 14 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05002.19.01765
Etapa: Imposición de medida preventiva